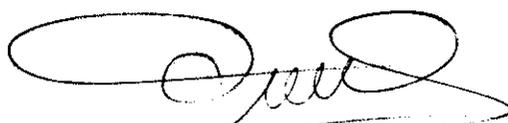


INFORME SECRETARIAL. - Salento, 9 de octubre de 2023

Del presente proceso VERBAL ESPECIAL DE SANEAMIENTO DE LA TITULACION promovido por MIRYAM RAMIREZ MEJIA y JULIETA RAMIREZ MEJIA contra MANUEL RAMIREZ DUQUE y OCTAVIO RAMIREZ ARBELAEZ y PERSONAS INDETERMINADAS, doy cuenta al señor Juez. Le informo que, una vez consultada la plataforma de Registro Nacional de Emplazados, se constató que no figuran los datos de este proceso, solo aparece el número de radicación, pero no el nombre de las partes, aparece un cuadro donde dice el proceso es privado.


DARWIN LEOBAL RIVAS
Secretario

Proceso: Saneamiento titulo No. 2020-00077-00
Demandante: MIRYAM RAMIREZ MEJIA y otro
Demandados: MANUEL RAMIREZ DUQUE,
OCTAVIO RAMIREZ ARBELAEZ y PERSONAS INDETERMINADAS
Decisión: Decreta una nulidad
Auto: Interlocutorio civil

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Salento Quindío, doce (12) de octubre del año dos mil veintitrés
(2023).

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES:

Estudiado el presente proceso VERBAL ESPECIAL DE SANEAMIENTO DE LA TITULACION promovido por MIRYAM RAMIREZ MEJIA y JULIETA RAMIREZ MEJIA contra MANUEL RAMIREZ DUQUE y OCTAVIO RAMIREZ ARBELAEZ y PERSONAS INDETERMINADAS, se tiene que el Despacho en el auto que calificó la demanda dispuso el emplazamiento de las demandadas y personas indeterminadas que pudieran tener algún derecho real o principal respecto del predio objeto del proceso, lo que por parte de la secretaria del juzgado se realizó subiendo la información a la página del Consejo Superior de la Judicatura en el Registro Único de Personas Emplazadas, y luego del término legal se procedió a designar el Curador Ad-Litem, quien aceptó el cargo y contestó la demanda.

Pero al consultarse por el titular del Despacho en la página del Consejo Superior de la Judicatura en el Registro Único de Personas Emplazadas no aparece información del proceso, implicando que existe una irregularidad en dicho

emplazamiento, lo que afecta la validez de la actuación al presentarse una indebida notificación violentándose el Debido Proceso, Derecho de Defensa y Contradicción, por lo que, se hace necesario aplicar medidas de saneamiento del proceso para corregir dicha situación, por lo que, se acudirá al criterio jurisprudencial sentado por la Honorable Corte Suprema de Justicia, en el sentido que los autos ilegales no atan al Juez, ni queda sujeto a su ejecutoria, estando facultado el funcionario judicial para oficiosamente revisarlos, como lo ha señalado reiteradamente el ente judicial, tal como son la sentencia del 23 de marzo de 1981, auto del 15 de marzo de 1984 y sentencia del 18 de abril de 1991.

Por ello y sin necesidad de mayores consideraciones se dejará sin validez el auto proferido el 31 de enero del presente año 2023, obrante a folio 223 del proceso, por medio del cual se nombró al Curador Ad-Litem, igual suerte correrá la actuación subsiguiente a dicho nombramiento, y en consecuencia disponer que por parte de la secretaria nuevamente se incluya la información del proceso en el Registro Único de Personas Emplazadas del Consejo Superior de la Judicatura, tomándose las previsiones para la debida inclusión de la información, y agotado el término de emplazamiento proceder a la designación del Curador Ad-Litem, de ser procedente.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Dentro del presente proceso VERBAL ESPECIAL DE SANEAMIENTO DE LA TITULACION promovido por MIRYAM RAMIREZ MEJIA y JULIETA RAMIREZ MEJIA contra MANUEL RAMIREZ DUQUE y OCTAVIO RAMIREZ ARBELAEZ y PERSONAS INDETERMINADAS, se declara la ilegalidad del auto proferido el 31 de enero del presente año 2023, obrante a folio 223 del proceso, por medio del cual se nombró al Curador Ad-Litem, y la actuación posterior que se derive de dicha decisión. por lo disertado.

SEGUNDO: Acorde con lo anterior queda sin efecto el nombramiento del Curador Ad-Litem realizado, por lo analizado.

TERCERO: Se ordena que por parte de la secretaria nuevamente se incluya la información del proceso en el Registro Único de Personas Emplazadas del Consejo Superior de la Judicatura, tomándose las previsiones para la debida

inclusión de la información, y agotado el término de emplazamiento proceder a la designación del Curador Ad-Liten, de ser procedente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MILLER GAITAN MARTÍNEZ
Juez

CERTIFICO: QUE EL AUTO QUE
ANTECEDE SE NOTIFICO POR
ESTADOS DE HOY OCTUBRE 13-23



DARWIN LEOBAL RIVAS
SECRETARIO